

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN 103 SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO URBANIZACION CASAS DE LLANO VERDE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA"

LA DIRECTORA DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No.0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996 artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 se determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3º de 1991.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- ➢ Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio − Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces o por entidades particulares que tengan convenios o vínculos con el Municipio de Santiago de Cali − Secretaría de Vivienda Social o con el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley en la parte que le sea pertinente, sus Decretos Reglamentarios y en el Acuerdo en comento.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda es el Fondo Especial de Vivienda.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN 103 SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO URBANIZACION CASAS DE LLANO VERDE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA"

- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que el Acuerdo Nº 049 de 1999, en su Artículo 7º establece que el Subsidio Municipal de Vivienda se otorgará a aquellos hogares que carezcan de recursos suficientes para obtener o mejorar una solución habitacional en los estratos socioeconómicos 1 y 2, entendiéndose por tales aquellos con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, priorizando la atención de los hogares más vulnerables, entendiendo como tales aquellos que están ubicados en sectores catalogados como de alto riesgo y los que requieran ser atendidos por la ocurrencia de un desastre natural, conforme a las políticas de focalización que establezca el gobierno Nacional y Municipal.
- Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 del 20 de Junio de 2012 "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".
- Poue en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional. De igual manera se determina que la asignación de las viviendas beneficiarán en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que este en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.
- Que el Parágrafo 4° de la referida Ley, se establece que el Departamento Administrativo para la prosperidad Social DPS elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles, de acuerdo con los criterios de focalización empleados en los programas de superación de pobreza y pobreza extrema. Con base en ese listado se seleccionarán los beneficiarios del programa de Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie, con la participación del Departamento Administrativo para la



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN 103 SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO URBANIZACION CASAS DE LLANO VERDE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA"

prosperidad Social, de los Alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en los municipios donde se adelanten los proyectos de vivienda.

- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1537 de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA celebró con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado. FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012.
- Que para el Departamento del Valle del Cauca, Fiduciaria Bogotá S.A. adelantó la convocatoria No. 002 en la cual se seleccionó, el proyecto Urbanización Casas de Llano Verde en el Municipio de Cali con un total de 2.471 Viviendas de interés prioritario.
- Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, el Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Vivienda Social de Cali y el Fondo Especial de Vivienda de Cali, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 016 del 27 de Julio de 2012, para aunar esfuerzos para entregar en forma gratuita, hasta tres mil (3.000) viviendas de interés prioritario urbanas, a título de subsidio en especie, a la población más vulnerable, en el Municipio de Santiago de Cali, a través de la cooperación para la adquisición de las viviendas o para el diseño, la realización de las obras de urbanismo, la gestión y/o la construcción de proyectos de vivienda de interés prioritario urbana.
- Que en virtud de lo anterior, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, aportará al Patrimonio autónomo FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, los recursos necesarios para cofinanciar la adquisición de viviendas de interés prioritario que se desarrollen en proyectos privados, los cuales ascenderán a 8 smlmv, por vivienda transferida en las condiciones señaladas en los términos de referencia respectivos.
- Que los Subsidios Municipales de vivienda de interés social que mediante el presente acto se asignan, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP Nro.00086 del 11 de marzo de 2014, por valor de \$855.720.125.00.
- Que el monto de cada subsidio municipal de vivienda de interés social a otorgar a cada hogar corresponde a la suma de cuatro millones setecientos dieciséis mil pesos (\$4.716.000,00) M/Cte, correspondientes a ocho (8)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN 103 SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO URBANIZACION CASAS DE LLANO VERDE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA"

Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes del año 2013, liquidados a razón de \$589.500,00 pesos.

- ➤ Que el valor total de recursos asignados como subsidios municipales de vivienda de interés social, destinados a complementar el pago del valor de la solución de vivienda para 103 hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012 para acceder al proyecto Urbanización Casas de Llano Verde es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$485.748.000.00).
- ➤ Que el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA- mediante Resolución Nº 0226 del 6 de Mayo de 2013, "Por la cual se asignan mil trescientos cuarenta y ocho (1.348) subsidios familiares de vivienda en especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Llano Verde de la Ciudad de Cali Valle del Cauca y Resolución No. 0435 del 25 de Julio de 2013 "Por la cual se asignan 842 Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Casas de Llano Verde de la ciudad de Cali del Departamento del Valle del Cauca.
- > Que de acuerdo con la consideración anterior, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Cali, acogió los resultados del cruce de información realizado por FONVIVIENDA y que sirvió de fundamento para la asignación realizada mediante la Resolución Nº 0226 del 6 de Mayo de 2013 y 0435 del 25 de Julio de 2013, no obstante lo anterior y consultadas las bases de datos, mediante oficio No.2013413150020474 del 19 de Noviembre de 2013 suscrito por la Dra. Sandra Patricia Samaca Rojas de la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda, Oficio No.2013414730011434 de Octubre 24 de 2013, suscrito por el Dr. Diego Fernando Pérez Duque, Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios; Oficio No.2013414710004894 del 25 de Noviembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Julián Lora Ortiz, Subsecretario de Renovación Urbana y Proyectos Especiales; Oficio No. 2013414700043594 del 23 de Octubre de 2013, suscrito por el Ingeniero José Vicente Posso Patiño, Profesional Universitario del Área de Cartera; Oficio No.2013414700043884 del 24 de Octubre de 2013, suscrito por el Ingeniero Juan David Zuluaga, Profesional Contratista del Área de Sistemas, se informa que los hogares objeto de la presente asignación, no figuran como propietarios de predios el Municipio de Santiago de Cali, ni son adjudicatarios de la Secretaria de Vivienda - Fondo Especial de Vivienda, ni son beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social.
- > Que en mérito de lo expuesto,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN 103 SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO URBANIZACION CASAS DE LLANO VERDE EN EL MARÇO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar ciento tres (103) subsidios municipales de vivienda de interés social a hogares que cumplieron requisitos y se encuentran en las Resoluciones No.0226 del 6 de Mayo de 2013 y 0435 del 25 de Julio de 2013 expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda —FONVIVIENDA, como beneficiarios del Proyecto Urbanización Casas de Llano Verde, en el marco del programa de vivienda gratuita, en la cuantía que a continuación se relaciona:

No.	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO DEL SUBSIDIO ASIGNADO
1	36.171.016	GRICELIA CUCHIMBA BARRAGAN	\$ 4.716.000
2	35.805.880	DIOCELINA ESTUPIÑAN HURTADO	\$ 4.716.000
3	38.467.316	VIRGELINA RIASCOS PAMAMEÑO	\$ 4.716.000
4	36.811.324	MARISOL MONTAÑO PALACIOS	\$ 4.716.000
	1.143.965.695	MARTHA CECILIA GUERRERO MONTAÑO	
5	37.225.519	MARIA GABRIELA RUIZ DE TABARES	\$ 4.716.000
	2.410.726	LUIS CARLOS TRUQUE HURTADO	
6		MARIA SOFIA RIVAS MOSQUERA	\$ 4.716.000
		PELACIO QUIÑONES	
	1.006.386.313	LUZ ESTELA RIVAS MOSQUERA	
7		ELISA CAMPO CAMAYO	\$ 4.716.000
	14.986.214	ARNULFO COBO MONTENEGRO	
	10.474.176	JAVIER COBO CAMPO	
	10.474.714	JOAN ARNULFO COBO CAMPO	
	1.144.029.157	DANNY ESTIWEL COBO CAMPO	
8	34.534.403	ELSA MARIA QUILINDO PUSCUS	\$ 4.716.000
	6.136.964	JOHN WHINTMAN LOPEZ QUILINDO	
	76.329.658	ERWIN LINDOMAR VILLAMIL LOPEZ QUILINDO	
9	31.873.536	MARIA CECILIA RESTREPO VALENCIA	\$ 4.716.000
	1.143.936.923	JORGE ANDRES MEJIA RESTREPO	
10	35.805.317	POLICENIA IBARGUEN MURILLO	\$ 4.716.000
	1.148.694.489	DAMARIS GRANADOS IBARGUEN	
11	22.001.120	MARY DULANY ARIAS LOAIZA	\$ 4.716.000
12	10.594.257	DEIVAN ORLANDO ADRADA FERNANDEZ	\$ 4.716.000
	34.446.313	YULLI YIDIAN CALDERON RODRIGUEZ	
13	26.371.319	HELIS FERMINA IBARGUEN CORDOBA	\$ 4.716.000
14	4.360.700	ELEUTERIO SERNA GAVIRIA	\$ 4.716.000
	24.658.590	ANA LILIA GIRALDO ARIAS	
15	4.628.354	OLMEDO GARCES	\$ 4.716.000
	34.341.366	YOLANDA ZUÑIGA CORREA	
16	25.619.369	LUZ PIEDAD ARGUELLO ALVAREZ	\$ 4.716.000
	15.960.685	EDUARD CINAR ARANGO LOPEZ	



17	38 234 535	MARIA CORREA DE ANDRADE	\$ 4.716.000
18		LUZ MARINA GARCIA CORREA	\$ 4.716.000
		JHON FREDDY DUQUE CASTAÑEDA	V 1.1 10.000
		LUZ DARY MANZANO CASTILLO	\$ 4.716.000
19		JORGE LAGOS VOLVERAS	,
		AMANDA LORENA LAGOS MANZANO	
		WILSON ARIEL LAGOS MANZANO	-7.4
ľ		NELSON EDUARDO LAGOS MANZANO	
20	31.843.133		\$ 4.716.000
21		ELSY MUÑOZ YATE	\$ 4.716.000
21		YEFERSON RENDON MUÑOZ	- + 1.1 10.000
22		ZOBAIDA CONSUELO TENORIO	\$ 4.716.000
		ANGIE SOBEYDA IZQUIERDO TENORIO	
23		AYDE LUCUMI LUCUMI	\$ 4.716.000
24		YURLEI GRUESO GARCIA	\$ 4.716.000
24		ELVIA GARCIA	- VII.7 10.000
25		MARIA VIRGELINA USME De CARDONA	\$ 4.716.000
26		ELVIO GARZON CASTRO	\$ 4.716.000
20		JOSE JULIAN GARZON MARTINEZ	+ 1,1 10,000
-	1.144.052.232		
27		MARYOLLI MUÑOZ SAMBONI	\$ 4.716.000
28		JESUS CASTILLO SEGURA	\$ 4.716.000
29		CONSUELO YOLANDA SALAZAR SALAZAR	\$ 4.716.000
29		KAREN LUCIA SANCHEZ SALAZAR	Ψ 4.7 10.000
30		LUZ EMERYAN BETANCOURTH GARCIA	\$ 4.716.000
30		YOVANNY DANIEL PANTOJA PORTILLO	Ψ 4.7 10.000
24		FANNY DOLORES CORTES OBANDO	\$ 4.716.000
31		JUAN CARLOS TENORIO CORTES	4.710.000
ŀ			-
	1.143.931.867		-
20		MARIA CRISTINA TENORIO CORTES	\$ 4.716.000
32		MARIA NANCY LOPEZ ZAPATA JAVIER DARIO VERGARA HOYOS	4.7 10.000
ŀ			-
-	1.143.953.062	JORDANY JULIAN VERGARA LOPEZ WILMAR YOVANI VERGARA LOPEZ	
00			\$ 4.716.000
33		GLORIA ISABEL ZAMBRANO PIRABAN	J 4.7 10.000
0.4	The second secon	JHON MAURI ZAMBRANO PIRABAN	\$ 4.716.000
34		CELMIRA GOMEZ DE UNI	4.710.000
0.5	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	MARCO ELIECER UNI GOMEZ	\$ 4.716.000
35		CARLOS ALBERTO MESIAS QUIÑONES	\$ 4.716.000
36		YAQUELIN ROJAS GARCES	4.710.000
-		DARWIN HERNEY TOMBE LOPEZ CRISTIAN CAMILO ARTEAGA ROJAS	_
27		And the control of th	\$ 4.716.000
37	29.568.701		4.710.000
00	76.000.194		\$ 4.716.000
38	1.123.323.358		\$ 4.716.000
39		DELFALINA BAÑOL PESCADOR	φ 4.7 10.000
	1.130.663.931		-
		JUBENAL GUAPACHA BAÑOL	-
		LUIS EVELIO BAÑOL PESCADOR	-
40		GLORIA YINETH BAÑOL PESCADOR	9 4 746 000
40		LETICIA RIASCOS RIASCOS	\$ 4.716.000
-		CALIXTO CORDOBA MARMOLEJO	-
	38.467.002		-
	35.615.005		Ø 4 746 000
41	67.039.903		\$ 4.716.000
42	70.829.804		\$ 4.716.000
E.		MARIA ONEDY AGUDELO MORALES	T.
43		OLIVIA ESTER GIRALDO DE RAMIREZ	\$ 4.716.000



44	27 258 056	ROSA EMILIA MEZA CUERO	© 4.740.000
	29.115.847		\$ 4.716.000
	16.927.918		
		TITO WILBER SANTANA MEZA	-
		JUAN GUILLERMO CASTRO MEZA	-
	1.130.658.667		-
45	15.571.414		C 4 740 000
40	39.841.529		\$ 4.716.000
46	39.641.329		0.4.740.000
40	4.703.927		\$ 4.716.000
47		RODOLFO CHA MENDEL	Ø 4 740 000
47		MARIA DEL CARMEN RUIZ PALTA	\$ 4.716.000
1		JAYBER ANDRES CHA RUIZ	_
-			_
48		ANILVA ADENIS CHA RUIZ	Ø 4 740 000
40		HERMAN GIRALDO ROSALES SOLARTE	\$ 4.716.000
40		INGRITH JULEITH ROSALES NOGUERA	* 1710 000
49		LUZ MARINA ALMARALES CHARRY	\$ 4.716.000
ŀ		GLADIS TIGREROS ALMARALES	
ŀ		JANETH TIGREROS ALMARALES	
F.C.		AURA TIGREROS ALMARALES	
50	26.274.413		\$ 4.716.000
	1.003.934.267		
51		YINER LEANDRO GUTIERREZ BUITRAGO	\$ 4.716.000
52		MARIA RAFAELA RAMIREZ ORDOÑEZ	\$ 4.716.000
53		LUCILA FELISA GODOY HURTADO	\$ 4.716.000
54		FIDENCIO URBANO MORENO	\$ 4.716.000
1	38.680.566		
_	1.089.482.887		
55		CARLOS FERNANDO GALINDEZ MAJIN	\$ 4.716.000
56		RUBEN ELI GIRALDO AGUIRRE	\$ 4.716.000
	21.776.450	MARIA GRISELDA DUQUE De GIRALDO	
57	38.668.267	FRANCENY CRUZ GUAZAQUILLO	\$ 4.716.000
58	27.262.027		\$ 4.716.000
		CRISTINA ALEXANDRA CADENA PAZ	
59		EVILA VIVEROS	\$ 4.716.000
60		ANA ELIZABETH PIAMBA	\$ 4.716.000
61	10.542.416	JOSE OSWALDO RUIZ BENAVIDES	\$ 4.716.000
		CIELO MILENA RUIZ BENAVIDES	
62		AUGUSTO ORTEGA	\$ 4.716.000
	25.401.611	GUILLERMINA OROZCO	
63	16.186.716	CRISTIAN ALONSO GARCIA ZORRILLA	\$ 4.716.000
	1.118.070.194	ELIDA HERMENCIA TIBANTA VIVAS	
64	1.481.910	LUIS GERARDO RIVERA LASSO	\$ 4.716.000
65	29.127.577	MARLEN MONTAÑO De MONTAÑO	\$ 4.716.000
66	70.826.661	NICOLAS DE JESUS GALEANO CASTAÑO	\$ 4.716.000
_	21.778.674	LUZ FANNY GOMEZ GIRALDO	
	1.151.934.076	JUAN ESTEBAN GALEANO GOMEZ	
37	22.131.525	CLAUDIA MILENA GALVIS QUINTERO	\$ 4.716.000
38		ANA CECILIA SANTACRUZ DORADO	\$ 4.716.000
		JOSE JULIAN GUERRERO PAJAJOY	
39		AURA VELY OLAYA ORDOÑEZ	\$ 4.716.000
70	34.574.731	YURI LEANER ZUÑIGA GOMEZ	\$ 4.716.000
71	76.090.071	JAIRO JIMENEZ	\$ 4.716.000
	1.144.159.459	LEYDI YESSENIA JIMENEZ LARRAHONDO	
	34.460.092	ELIDA JIMENEZ PAZ	
72	18.183.867	CIRILO GONZALEZ MICOLTA	\$ 4.716.000
	29.107.372	DELFINA ESTERILLA MICOLTA	
		KARINA OONTALEZ EGTERILLA	
	1.005.866.772	KARINA GONZALEZ ESTERILLA	



	14.679.600	YEIVISON LLANTEN MAJIN	
74	43.447.853	SONIA DE LA TRINIDAD NARANJO MARIN	\$ 4.716.000
75	1.130.650.115	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO HERRERA	\$ 4.716.000
76	98.387.515	JOHN EDER ROMERO VARGAS	\$ 4.716.000
	52.529.752	LINA MARIA ALARCON	
77	66.821.508	DEISY RIVAS CAMPILLO	\$ 4.716.000
	16.796.006	WILMAR RIVAS VASQUEZ	W 500 Jan 500 Jan 500 500 500 500 500 500 500 500 500 50
Ī	1.143.961.627	NOHEMY RIVAS RIVAS	
78		MAGNOLIA MORALES VILLEGAS	\$ 4.716.000
79		LILIA LUNA De SANCHEZ	\$ 4.716.000
80		LUZ EDITH ORTIZ De RINCON	\$ 4.716.000
81		MARIA LEIDER CALDERON FIERRO	\$ 4.716.000
		ALIRIO CANCIMANCI	
		YAMILETH CHICO CALDERON	
82		NANCY LILIANA RIVERA	\$ 4.716.000
-		PABLO ADOLFO LEON MONTENEGRO	Ψ4.7 10.000
83		MARIA EDENIS MONTAÑO HEREDIA	\$ 4.716.000
84		MARIBEL FLOREZ MONTAÑO	\$ 4.716.000
85		MARIA REINERIA GUZMAN PINO	\$ 4.716.000
-		JOSE MANUEL MUÑOZ CERON	Ψ4.7 10.000
-		CRISTIAN ALEXIS MUÑOZ CERON	_
86		ALFONSO SALAS RAMOS	\$ 4.716.000
00		MATILDE ANDELA DE SALAS	J 4.716.000
0.7		LUZ ENID GOMEZ HERNANDEZ	¢ 4.746.000
87			\$ 4.716.000
88		JOSEFINA MORENO DE FLOREZ	\$ 4.716.000
89		CARMEN HERNANDEZ DE ORDOÑEZ	\$ 4.716.000
90		MARIA DORELIA LARGO BAÑOL	\$ 4.716.000
0.4		ALDEMAR GUAPACHA MUÑOZ	0.1710.000
91		LEONEL DAZA	\$ 4.716.000
		EVILA MARIA LOPEZ	4 / = 12 222
92		FLOR MARIA SANTACRUZ DORADO	\$ 4.716.000
93		LINA MARIA VALENCIA VALENCIA	\$ 4.716.000
94		LUZ MYRIAM SEGURA GASCA	\$ 4.716.000
95		MARLENI DIAZ OROBIO	\$ 4.716.000
		ALEXANDER DIAZ OROBIO	
96		MARCO ANTONIO LEMOS RAMIREZ	\$ 4.716.000
		MAGNOLIA BONILLA VALENCIA	
97		GRICELDINA MURILLO RIVAS	\$ 4.716.000
98		MARIA ANA MURILLO RUIZ	\$ 4.716.000
	4.824.179	JUAN ONOFRE ASPRILLA LEMUS	
		CARLOS ANDRES ASPRILLA MURILLO	
99	29.832.587	MARIA DEL CARMEN DUQUE GARCIA	\$ 4.716.000
	1.143.950.012	ANGIE VANESSA DUQUE GARCIA	
100	25.732.008	MARIA SUSANA COMETA QUISICUE	\$ 4.716.000
	16.676.676	MARIO UL PAVI	
	1.144.059.586	MARIO ALEXIS UL COMETA	
	25.734.946	CLAUDIA LORENA UL COMETA	
	25.734.154	PAOLA ANDREA UL COMETA	
101	34.599.468	GABRIELA QUIGUANAS PERDOMO	\$ 4.716.000
102	29.230.474	ROSA NORALBA MURILLO IBARGUEN	\$ 4.716.000
	1.111.754.513	NANCI GARCIA MURILLO	
		JHON FREDDY GARCIA MURILLO	
103		CLARA INES LUCUMI GARCIA	\$ 4.716.000
		ASIGNACIÓN SUBSIDIOS MUNICIPALES	\$ 485.748.000

ARTICULO SEGUNDO: Los Subsidios Municipales de Vivienda otorgados mediante el presente acto, no serán objeto de devolución, toda vez que estos recursos van directamente dirigidos como parte de pago de la solución de la vivienda. Si el beneficiario no hiciere uso de él, deberá presentar renuncia escrita



(31 DE MARZO DE 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN 103 SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO URBANIZACION CASAS DE LLANO VERDE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA

para proceder a efectuarle la respectiva revocatoria del Subsidio Municipal de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Constructora Bolívar, quienes deberán aportar las escrituras públicas de compraventa debidamente registradas de cada uno de los hogares beneficiario del Subsidio municipal de vivienda de interés social, relacionado en artículo primero del presente acto, para proceder a legalizar el desembolso de los recursos asignados.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto y cuenta por pagar del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO SEXTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidio Municipales de Vivienda de Interés Social, mediante consignación en la cuenta Corriente No. 000-05343-9 a nombre de FIDUBOGOTA S.A. – FID PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, identificada con NIT No. 800142383-7, vinculada al banco de Bogotá, una vez la Constructora Bolívar, aporte las escrituras públicas de compraventa debidamente registradas de cada uno delos beneficiarios enunciados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese al Área de Atención al Cliente notificar el presente acto administrativo a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda incluir en la base de datos, las personas relacionadas en el Artículo primero del presente acto como beneficiarias del Subsidio Municipal, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos, ejercer la supervisión y vigilancia del uso adecuado de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social asignado, que permita la restitución del mismo en los casos en que los beneficiarios transfieran el dominio de la Solución habitacional o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso especifico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN 103 SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO URBANIZACION CASAS DE LLANO VERDE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA

ARTICULO DECIMO: La vigencia de los Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social que se asignan mediante la presente Resolución, será la misma que determine el Gobierno Nacional para los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie otorgados por FONVIVIENDA a los hogares relacionados en el Artículo Primero de este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora del Fondo Especial de Vivienda, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014)

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Grupo Juridico

Revisó: Arq. Marino Ramirez Quintero Elaboró: Adm. Maria Dellanira Montoya B